

**ESTADO No.086  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LA LUNA MINIG LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		20/06/2018	AUTO VSC 103	<p>1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cancela la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$37.709.327.00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del mismo, correspondiente al canon superficiario del área en exploración.</p> <p><u>El anterior requerimiento se hace bajo la causal de caducidad establecida en el numeral d) del artículo 112 del Código de Minas.</u></p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que, dentro del término arriba concedido de cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula QUINTA del contrato, allegando el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental</p> <p>3. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 (declarados en cero), teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 6.4. del concepto citado.</p>

					<p>4. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al I semestre de 2016, 2017 y anual 2016 y 2017 junto con el plano, “teniendo en cuenta que la información es consistente en cada uno de sus literales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del Ministerio de Minas y Energía”, según los términos del concepto precitado.</p> <p>5. APROBAR la póliza No. 20175500295252 expedida por Seguros del Estado, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 6.5 del concepto mencionado.</p> <p>6. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico GSC-ZN No. 000001 de abril 13 de 2013, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el mismo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad <b>LA LUNA MINING LIMITED – SUCURSAL COLOMBIA</b>, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la <b>Calle 99 No. 9 A – 45 Ofic. 303 de la ciudad de Bogotá D.C.</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-14411	ASOHUMEA	30/05/2018	AUTO GSC ZC 000518	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IIQ-14411, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con la Licencia Ambiental, para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>

						<p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No IIQ-14411, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 22 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000955 del 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DL2-101	LUZ ZORAIDA DELGADILLO OSORIO Y CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ DÍAZ		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000554	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2007; I, II; III y IV de Trimestres de 2008; IV Trimestre de 2011 y II de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000098 del 22 de febrero de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000098 del 22 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PÉREZ		22/06/2018	AUTO GET 000097	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Aprobar la modificación del <b>PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO</b>, correspondiente al CONTRATO DE CONCESION No. <b>EB4-101</b>, para el mineral de Arenas Silíceas, respecto al aumento de la producción y área para el proyecto, quedando el título en etapa de explotación y con las características descritas en el artículo segundo del presente auto, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GET No. 104 del 12 de junio de 2018, el cual es acogido por el presente auto y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado, presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto. <i>12 Hectáreas.</i></li> <li>• Reservas Explotables. <i>1.626.179,13 m³.</i></li> <li>• Método de explotación. <i>Bancos Descendentes.</i></li> </ul> <p style="margin-left: 40px;"><i>Dimensionamiento geométrico</i> <i>Banco: Ancho= 10 metros</i> <i>H=10 metros</i> <i>Angulo de explotación= 60°</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mineral o minerales a explotar. <i>Arenas silíceas</i></li> <li>• Producción Anual Proyectada. <i>120.000 m³</i> <i>Del año 1 al 13 con una producción anual de 120.000 m³</i> <i>Para el año 14 con una producción de 60.000 m³</i></li> <li>• Vida Útil. <i>13.5 años</i></li> <li>• Maquinaria a Utilizar. <i>Retroexcavadora, volquetas y buldócer</i></li> <li>• Beneficio <i>No</i></li> <li>• Servidumbres Mineras <i>No</i></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, con base en lo aprobado en la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título minero No. EB4-101 como MEDIANA MINERÍA.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión EB4-101, que debe adelantar trámite de modificación de licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
-----------------------	---------	----------------------	--	------------	-----------------	--



**ARTÍCULO QUINTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular del contrato de concesión EB4-101 solo puede seguir con la producción anual de 8.360 m<sup>3</sup> en un área de 2.77 Ha, con la siguiente alinderación aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, hasta tanto obtenga la modificación de la licencia ambiental respectiva.

Punto	Norte	Este
1	967629.00	931610.00
2	967808.00	931500.00
3	967830.00	931583.00
4	968000.00	931669.00
5	967911.00	931800.00
6	967825.00	931800.00
7	967751.00	931732.00
8	967689.00	931709.00

**ARTÍCULO SEXTO.-** El titular del Contrato de Concesión EB4-101, deberá dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor DOMINGO MEDINA PEREZ, titular del Contrato de Concesión EB4-101, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS		22/06/2018	AUTO GET 000098	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el documento de justificación presentado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 113 del 15 de junio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X, para que allegue la <b>Corrección</b> al documento allegado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración, como lo indica el concepto técnico GET No. 038 de fecha 23 de febrero de 2018, en su numeral 3, como es:</p> <p><b>3.1 Demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida actividades exploratorias</b></p> <p>Para solicitar la prórroga de la etapa de exploración los titulares deberán describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados. Sin embargo, los titulares en el radicado 20185500418912 presentaron un programa mínimo de exploración donde proyectan adelantar trabajos correspondientes a la Fase I. Exploración geológica de superficie y Fase II. Exploración geológica del subsuelo y en los informes de visita de fiscalización No. 236 y No. 778 del 2016 y 2017, respectivamente no se observaron actividades de exploración. Por lo tanto, en cumplimiento del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013, los titulares deben allegar la información técnica necesaria, donde se determine que se han realizado labores exploratorias de forma ininterrumpida.</p> <p>De acuerdo a la etapa contractual, el título se encuentra en el tercer año de exploración el cual vence el 18 de junio de 2018. Teniendo en cuenta los compromisos pactados en el Formato A del título minero LJJ-08357X, el titular debe presentar un informe detallado de todas las actividades que ha realizado de acuerdo con los compromisos pactados en el FORMATO A, entre los que se encuentran.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisión bibliográfica: Presentar un informe de la revisión bibliográfica que ha realizado.</li><li>• Topografía local</li><li>• Contacto con la comunidad' Allegar las actas de reunión que se han realizado con la comunidad y autoridades locales, con firma de los asistentes y registro fotográfico de las reuniones.</li></ul>
--------------------------	------------	---	--	------------	--------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Cartografía geológica: Presentar el mapa geológico regional y el mapa geológico local con la localización de las estaciones geológicas levantadas y el anexo de la base de datos.</li><li>• Trinchera y apique realizado, con localización, descripción geológica detallada profundidad alcanzada y registro fotográfico (no aplica si la exploración se hace únicamente en el cauce)</li><li>• Muestreos realizados: Allegar el mapa de localización del muestreo realizado y el Informe de análisis de resultado. Como anexo, se requiere presentar el informe de laboratorio.</li><li>• Allegar el estudio de la dinámica fluvial del cauce y el estudio de las características hidrológicas y sedimentológicas del cauce (estos son de obligatorio cumplimiento si se va a explotar material de arrastre ya que permiten determinar la capacidad de recarga del río y establecen la dinámica de este).</li></ul> <p><b>3.2 Actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los titulares deben presentar: Descripción de las actividades exploratorias que faltarían por realizar, esto con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales.</li></ul> <p><b>3.3 Razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El titular debe justificar desde el punto de vista técnico, las razones por las cuales requiere de más tiempo para el desarrollo de las actividades exploratorias que determinaran el recurso</li></ul> <p><b>3.4 Cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para dar cumplimiento, el titular debe allegar un cronograma detallado con las actividades exploratorias pendientes por realizar describiendo el objetivo de la actividad donde se realizará, las fechas en las que se desarrollará la actividad exploratoria y el monto de la inversión de acuerdo al Formato B de la Resolución 143 de 2017.</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>LJJ-08357X</b>, que con relación a la manifestación de incertidumbre jurídica a la que hace mención, se evidencia que el área del título no se encuentra en zonas de exclusión o restricción minera, por lo cual, puede desarrollar sus actividades mineras de conformidad con la Ley y dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la minuta del contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>ANDREA CARMONA CORTES</b> y <b>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>LJJ-08357X</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS	22/06/2018	AUTO GET 000099	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el documento presentado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 114 del 15 de junio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> en consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>LJJ-08351</b>, para que allegue la <b>Corrección</b> al documento allegado para la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración, como lo indica el concepto técnico GET No. 043 de fecha 2 de marzo de 2018, en su numeral 3, como es:</p>



						<p><b>3.1 Un informe detallado de todas las actividades que ha realizado de acuerdo con los compromisos pactados en el FORMATO A, entre los que se encuentran:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisión bibliográfica: Presentar un informe de la revisión bibliográfica que ha realizado.</li><li>• Topografía local</li><li>• Contacto con la comunidad: Allegar las actas de reunión que se han realizado con la comunidad y autoridades locales, con firma de los asistentes y registro fotográfico de las reuniones.</li><li>• Cartografía geológica: Presentar el mapa geológico regional y el mapa geológico local con la localización de las estaciones geológicas levantadas y el anexo de la base de datos.</li><li>• Trincheras y apiques realizados, con localización, descripción geológica detallada profundidad alcanzada y registro fotográfico.</li><li>• Muestreos realizados: Allegar el mapa de localización del muestreo realizado y el informe de análisis de resultado. Como anexo, se requiere presentar el informe de laboratorio.</li><li>• Estudio hidrológico, hidrogeológico y geotécnico.</li></ul> <p><b>3.2 Actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los titulares deben presentar: Descripción de las actividades exploratorias que faltarían por realizar, esto con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales.</li></ul> <p><b>3.3 Razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El titular debe justificar desde el punto de vista técnico, las razones por las cuales requiere de más tiempo para el desarrollo de las actividades exploratorias que determinaran el recurso</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><b>3.4 Cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para dar cumplimiento, el titular debe allegar un cronograma detallado con las actividades exploratorias pendientes por realizar describiendo el objetivo de la actividad donde se realizará, las fechas en las que se desarrollará la actividad exploratoria y el monto de la inversión de acuerdo al Formato B de la Resolución 143 de 2017.</li></ul> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. LJJ-08351</b>, que con relación a la manifestación de incertidumbre jurídica a la que hace mención, se evidencia que el área del título no se encuentra en zonas de exclusión o restricción minera, por lo cual, puede desarrollar sus actividades mineras de conformidad con la Ley y dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la minuta del contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>ANDREA CARMONA CORTES</b> y <b>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. LJJ-08351</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	REGNER ORSAY BELRAN SÁNCHEZ, ABDENAGO MURCIA SUAZO, YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO, NOHELIA LAITON REYES		25/06/2018	AUTO GET 000100	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. GFM-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 107 del 12 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. GFM-141, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: <i>Se requiere sean ajustados los items de evaluación previstos en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, toda vez que con la reducción de área solicitada, se está desistiendo de la extracción de un mineral, lo cual cambia significativamente el proyecto en todos sus aspectos; por consiguiente, en ese mismo orden deberá ser modificado el PTO.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. <b>GFM-141</b> o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LIMITADA		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000572	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					<p><b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de explotación en la bocamina LA QUINTA ubicada en las coordenadas Norte: 1067342 Este: 1024830 Z: 2886, que le fuera ordenada en la visita efectuada el 15 de marzo de 2018, hasta tanto mejore las condiciones de la atmosfera minera y cuente con el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que una vez reiniciadas las labores de explotación, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el día 15 de marzo de 2018, plasmadas en el informe de visita N° 000102 de abril 27 de 2018, para la bocamina LA QUINTA, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar ajuste al SG-SST de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1072 del 2015 en cuanto al plan anual de trabajo, matriz de peligro, plano de riesgo.</li><li>• Diseñar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado al decreto 1886 de 2015 en art. 35, circuito de ventilación, estableciendo protocolos, ventilación auxiliar, mantenimiento a vías de ventilación y equipos (ventiladores), aforos, responsables de mediciones y alcances de los mismos. esto una vez cuente con la autorización por parte de la autoridad minera.</li><li>• Allegar un plan de mejoramiento en atención al cumplimiento de las medidas impuestas en acta de visita realizada el día 15 de marzo de 2018, para que sea autorizado por la Agencia Nacional de Minería.</li><li>• Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.</li><li>• Cambiar todo el sistema eléctrico, equipos, redes eléctricas, instalaciones y demás en cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y cumpliendo la norma RETIE Reglamento Técnico de Instalaciones teniendo en cuenta que la mina la quinta se clasifica en categoría III por tener registros de CH4 por encima de 0.3%, y durante el recorrido se registra mediciones de gas CH4 en 5%.</li><li>• Modificar el PTI, teniendo en cuenta que se están realizando actividades de reubicación de la Bocamina la quinta por recomendación de la CAR, ya que se encuentra en la ronda de la quebrada la Chugua.</li></ul> <p>Para cumplimiento de lo anterior debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre los días 12 y 16 de marzo de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000102 de abril 27 de 2018, para la bocamina MANTO 2X1, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislar herméticamente los trabajos antiguos ubicados sobre el nivel 8 norte y sur, para evitar pérdidas de aire en el circuito de ventilación.</li> <li>• Realizar constante mantenimiento a las redes eléctricas empleadas en las labores bajo tierra de la bocamina Manto 2X1.</li> <li>• Reforzar el sostenimiento en el inclinado principal Manto 2X1 abscisas 275 y 335, teniendo en cuenta que se evidencia madera rota en Capiz y palancas.</li> <li>• Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, para maquinaria equipos y herramientas.</li> <li>• Implementar un sistema de seguridad para la detención de caídas de personas en aberturas de tolvas tanto para el estéril como para el mineral, como se observa en el descargue de estéril en el inclinado principal de Manto 2 x 1 en la intersección con nivel 7.</li> <li>• Implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición de control y registro de gases, dentro de los PTS de acuerdo a las condiciones de seguridad minera.</li> <li>• Reforzar sostenimiento en la intersección del inclinado principal con nivel 7 que se encuentra abandonado, con madera húmeda y se observa en malas condiciones.</li> <li>• Actualizar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, de acuerdo a las operaciones mineras realizadas en el área del título minero N° 217.</li> <li>• Mantener registro de control de producción por frente y consolidado en las instalaciones de la mina para verificación en una próxima visita de fiscalización.</li> <li>• Construir cunetas de desagüe sobre el nivel 8 sur de manto 2, donde se observa agua por centro de carrilera.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular, que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en la bocamina LA QUINTA que pertenece al título minero N° 217, los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso y presentado ante la autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la autoridad minera, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 217, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000102 realizado el 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GÓMEZ BLANDON SAS		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000573	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

					<p><b>RECORDAR</b> a la sociedad GOMEZ BLANDÓN SAS, que como titulares del contrato de concesión No <b>HCE-081</b>, son responsables frente a la Ley, de todas las actividades mineras que se desarrollen en el área asignada al título; asimismo, que frente a los subcontratos de formalización minera de las minas EL CERESO, LA YE y EL SALVIO no existe pronunciamiento de la Autoridad Minera en Acto Administrativo en firme que los otorgue, ni Licencia Ambiental que les permita realizar actividades mineras.</p> <p><b>1. REITERAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>HCE-081</b> la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenada en la visita realizada al título el 21 de diciembre de 2017, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El título minero no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde.</li> <li>• No se cumple con la totalidad de los requisitos de seguridad e higiene minera para labores subterráneas establecidos en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, y normas concordantes.</li> </ul> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de <b>LENGUAZAQUE</b> y <b>CUCUNUBA - CUNDINAMARCA</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1015 de 28 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1015 de 28 de diciembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>HCE-081</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 1015 de 28 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 21 de diciembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No <b>HCE-081</b>.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No HCE-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 21 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 1015 de 28 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CUCUNUBÁ LIMITADA-COOCARBOCUBA LTDA		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000574	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REITERAR LA ORDEN DE PROHIBICIÓN</b> del ingreso de personal a las labores mineras del título HEC-081 ordenada en el acta de visita de fecha noviembre 10 de 2017, hasta tanto cuente con los equipos autorescatadores, su respectiva capacitación y análisis de la distribución de los equipos de la mina (nichos, refugios, entre otros) para garantizar la evacuación del personal a superficie teniendo en cuenta el tiempo de autonomía del equipo.</p> <p><b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las labores mineras en la mina la bocamina Loma Redonda, ordenada en el acta de visita de fecha noviembre 10 de 2017, hasta tanto se realice el plan de sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área de acuerdo a lo manifestado en el título IV "sostenimiento y plan de ventilación" de acuerdo a lo manifestado en el título II "ventilación" del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>SE AUTORIZA</b> realizar las labores de mantenimiento provisionales (desagüe, ventilación y sostenimiento) mientras se realiza el plan de sostenimiento y ventilación. Estas labores solo pueden iniciarse previo cumplimiento a la medida impuesta por el no porte y capacitación de los equipos autorescatadores, garantizando en todo momento la seguridad del personal.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 8 y 9 de noviembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 1022 de diciembre 26 de 2017, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegar un informe donde se evidencie la implementación de los equipos autorescatadores, su respectiva capacitación y análisis de la distribución de los equipos de la mina (nichos, refugios, entre otros) que garanticen la evacuación del personal a superficie teniendo en cuenta el tiempo de autonomía del equipo.</li> <li>• Allegar un informe con el cronograma de trabajo de las acciones correctivas y preventivas a realizar con dicho plan de sostenimiento y plan de ventilación.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 8 y 9 de noviembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 1022 de diciembre 26 de 2017, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con el procedimiento y control para la medición de la producción en boca o borde de mina, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 100 de la ley 685 de 2001.</li> <li>• Realizar el manual de operación segura de los equipos, maquinaria y herramientas existentes en la mina, para garantizar la seguridad de la operación y del personal que lo opera, socializarlo a los trabajadores.</li> <li>• Documentar los registros de las inspecciones que se realicen a las maquinarias o equipos. En el momento de la visita se acreditó solamente inspecciones a los malacates, se debe contar con el respectivo soporte o evidencia en la mina para verificación en cualquier momento de la autoridad minera.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</li><li>• Implementar el trabajo en alturas en aquellas actividades donde aplique según respectivo análisis, para lo cual se debe contar con el personal que lo realiza con la respectiva certificación, uso de equipos certificados, procedimientos, permisos de trabajo y demás parámetros de seguridad para esta actividad.</li><li>• Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, con su respectiva certificación.</li><li>• Capacitar al personal en equipos y primeros auxilios.</li><li>• Continuar con la realización de procedimientos de trabajo seguro faltantes de acuerdo a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015 y demás procedimientos que garanticen la ejecución segura de las labores.</li><li>• Capacitar a los operarios de los equipos, contando con su respectivo certificado.</li><li>• Realizar el estudio de ruido y vibración.</li><li>• Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.</li><li>• Publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera en un lugar visible.</li><li>• Continuar con la realización e implementación del sistema de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</li><li>• Realizar control a los incendios, accidentes y enfermedades laborales</li><li>• Realizar exámenes de egreso y periódicos a los trabajadores.</li><li>• Realizar el plan de emergencia y realizar el plano de riesgo del título minero, socializarlo y publicarlo en las diferentes áreas del título minero.</li><li>• Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros y auxiliares de salvamento, realizar la respectiva gestión.</li><li>• Implementar registro de medición de gases en el libro de control de ventilación y tableros de acuerdo a lo manifestado en los artículos 46 y 60 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que no se evidenció trazabilidad de la medición de NO<sub>2</sub>, se debe realizar medición de los 6 gases, realizar medida en el frente de explotación, tambores y demás, realizar aforos de ventilación.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar un sistema de frenos autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que éstas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</li><li>• Documentar los registros de las inspecciones que se realicen a las instalaciones y equipos eléctricos, se debe contar con el respectivo soporte o evidencia en la mina para verificación en cualquier momento de la autoridad minera.<ul style="list-style-type: none"><li>• Dar estricto cumplimiento constante y permanentemente a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</li></ul></li></ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>ABSTENERSE</b> de realizar labores con el malacate con que se cuenta actualmente hasta tanto cuenten con dos frenos: uno que actúe en el motor y otro en el tambor.</p> <p><b>ABSTENERSE</b> de transportar personal sobre el riel de madera, dado que la bocamina Loma Redonda cuenta con este sistema y se manifestó que el personal se desplaza por este medio</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HEC-081 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1022 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000575	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la prohibición de desarrollo de actividades de explotación de la mina en el sector de avance del tambor diagonal, en el tajo sector sur por el manto veta chica, sin el cumplimiento de las instrucciones técnicas, recomendaciones y medidas de seguridad que se impongan como consecuencia de visita de fiscalización integral al título minero No <b>1910T</b>, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de concesión No <b>1910T</b> bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 15 de junio de 2017 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo</p> <p>Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No <b>1910T</b> del informe de Emergencia No. 2017005E de 16 de junio de 2017, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800179X	MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S		19/06/2018	AUTO GSC ZC 000576	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la prohibición de desarrollo de actividades de explotación de la mina CISQUERA 2 que hace parte del título minero No <b>ICQ-080179X</b> sin contar con la Licencia Ambiental para tal fin; y sin el cumplimiento de condiciones de seguridad, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p>

					<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No ICQ-0800179X bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 15 de diciembre de 2017 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo</p> <p>Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No ICQ-0800179X del informe de Emergencia No. 2017016E de 18 de diciembre de 2017, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	101-98M	MINERALES ANDINOSS DE OCCIDENTE S.A	16/05/2018	AUTO GSC ZO 000073	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>101-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. PASSMM-04 del 06 de marzo de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-ST) de acuerdo con la norma vigente, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.11, Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 22, 26 y 28, Decreto 2222 de 1993 artículo 6 literal e) para que implemente un plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la vista y de acuerdo con la norma aplicable, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p>

					<p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.24, Decreto 1886 de 2015 artículo 9 y Decreto 2222 de 1994 art 96 y 98, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25, Decreto 1886 de 2015 art. 11 numerales 20 y 30, art. 29 y 240, Decreto 2222 de 1993, para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1072 de 2015 artículos 22.2.4.6.32, Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 8, 9, 10 y artículo 34, Decreto 2222 de 1993 capítulo VIII, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con la norma aplicable, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Ley 100 de 1993, Decreto 2222 de 1993 artículo 29, Acuerdo 048 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numeral 1, para que allegue documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, capítulo IV para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable En ese sentido se le concede el</p> <p>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 artículo 10, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.2.6.5 y 2.2.4.6.8 para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, para que vincule una (s) persona responsable del plan de ventilación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, Decreto 1886 de 2015 título IV, para que vincule una persona responsable del plan de sostenimiento, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-04 del 06 de marzo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>Correr</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-04 del 06 de marzo de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>101-98M</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA-RPP</b>	<b>357</b>	<b>MINERA CROESUS S.A.S</b>	<b>16/05/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000074</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>RPP-357</b> fue emitido el Informe de Visita No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-ST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título VII, Decreto 2222 de 1993 título V y Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013(RETIE), se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde no se cumpla con lo dispuesto en las instalaciones eléctricas, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p>

						<p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Decreto 1886 de 2015 título X capítulo IV, Decreto 2222 de 1993 título III, capítulo IV para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título (Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV), En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numeral 12 para que garantice el adecuado funcionamiento de los equipos de medición necesarios para la identificación, prevención y control de los riesgos, incluyendo metanómetro, oxigenómetro, medidos de CO, CO2, bomba detector de gases y/o multidetector de psicrometro y anemometro. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>Correr</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>Correr</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PASSMM-01 del 02 de marzo de 2018 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No RPP-357 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		28/05/2018	AUTO GSC ZO 000076	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 054-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000051 del 27 de abril de 2018, las siguientes obligaciones:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017031010952, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero.</li> <li>• Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315276, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315276, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020014992 del 25 de abril de 2017.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267432 del 11 de octubre de 2017.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020285942 del 11 de octubre de 2017.</li> <li>• El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer y Segundo semestre de 2017.</li> <li>• EL pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.852), allegados mediante consignación N° 08359552 del Banco de Davivienda de fecha 11 de junio de 2017.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.405), allegados mediante consignación N° 08359552 del Banco de Davivienda de fecha 11 de junio de 2017.</li> <li>• El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285342 de fecha 11 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.</li> <li>• Póliza de cumplimiento N°42-43-101003376 allegada mediante radicado 20179020278142 de fecha 30 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 17 de noviembre de 2018.</li> <li>• Póliza de cumplimiento N°42-43-101101644 allegada mediante radicado 20179020039832 de fecha 13 de septiembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 5 de julio de 2018</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 054-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, ya que revisado el expediente no obra constancia de su radicación, allegado mediante radicado N° 201790200288202 del 14 de julio de 2017.</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 054-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante de Administración e interventoría de II Semestre 2015, por valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"</p> <p>que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000051 del 27 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 054-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>064-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>31/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000078</p>	<p><b>ARTICULO PRIMIERO.</b> – APROBAR para el título 064-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000059 del 17 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre Oro 2015, teniendo en cuenta que se descontó el pago de la consignación N° 0186817 del banco Bogotá con fecha 3 de agosto del 2017, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$225.616)</li><li>• El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre Plata 2015, teniendo en cuenta que se descontó el pago de la consignación N° 0186817 del banco Bogotá con fecha 3 de agosto del 2017, por valor de VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.965)</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero.</li><li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015022 del 25 de abril de 2017</li><li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028772 del 13 de julio de 2017</li><li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267512 del 11 de octubre de 2017.</li><li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020285982 del 11 de enero de 2018.</li><li>• Formato Básico Minero semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315279, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li></ul>
--	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021393, el cual se encuentra diligenciado en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304082 del 09 de abril de 2017.</li><li>• El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer semestre de 2017.</li><li>• El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$619.733).</li><li>• El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.864), allegados mediante consignación N° 68359564 del Banco de Davivienda de fecha 27 de julio de 2017.</li><li>• EL pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.450), allegados mediante consignación N° 68359567 del Banco de Davivienda de fecha 27 de julio de 2017.</li><li>• El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017-2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285372 de fecha 11 de enero de 2018, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.</li><li>• Póliza de cumplimiento N°42-43-101003263 allegada mediante radicado 20179020273172 de fecha 8 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 08 de agosto de 2018.</li><li>• Póliza de salarios N°42-44-101101904 allegada mediante radicado 20179020032722 de fecha 01 de agosto de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 26 de julio de 2018.</li></ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 064-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de administración e interventoría II semestre de 2017 por valor de <b>CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.442)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000055 del 10 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 064-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
PROGRAMA DE SOCIAL DE LEGALIZACION-CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	168-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	31/05/2018	AUTO GSC ZO 000080	<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> – APROBAR para el título 168-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 000041 del 04 de abril de 2018 de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016.</li> <li>• Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016.</li> <li>• Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017.</li> <li>• Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2016.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.</li> <li>• Aprobar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017.</li> <li>• Aprobar el pago de contraprestaciones económicas del I semestre de 2017.</li> <li>• Aprobar el pago de contraprestaciones económicas del II semestre de 2017.</li> <li>• Aprobar póliza de cumplimiento No 42-43-101103113, con vigencia al 5 de agosto de 2018.</li> <li>• Aprobar póliza de salarios No 42-44-101101684 con vigencia del 06/07/2017 a 06/07/2018.</li> <li>• Aprobar informe anual de actividades 2017.</li> </ul>

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula de Vigésima del contrato No 168-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para declaración y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2016 ya que una vez revisado el expediente no obra constancia de radicación de dicha obligación.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo expuesto en el Concepto técnico GSC-ZO 000041 del 04 de abril de 2018. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato No 168-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de contraprestaciones económicas del I semestre de 2016 por cancelación extra temporal de la obligación, pago realizado en consignación global por valor de \$ 22.511.664 y especificación de \$ 625.324 como pago al título 168-98M, fecha de pago 11 de agosto de 2016, en concordancia, <b>requerir</b> a la empresa titular el pago por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, (\$5.460), más los nuevos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>El pago de contraprestaciones económicas del II semestre de 2016 por cancelación extra temporal de la obligación, pago realizado en consignación global por valor de \$ 8.616.972 y especificación de \$ 625.324 como pago al título 168-98M y fecha de consignación 7 de julio de 2017, en concordancia, <b>requerir</b> a la empresa titular el pago por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, (\$ 34.712), más los nuevos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No GSC-ZO 000041 del 04 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 168-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>145-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>31/05/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000082</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 145-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000052 del 27 de abril de 2018, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017031010992, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>• Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315321, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021439, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li> </ul> <p>los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020015342 del 25 de abril de 2017.</li> <li>• Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028482 del 14 de julio de 2017.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020268252 del 10 de octubre de 2017.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020286392 del 12 de enero de 2017.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 201890203004932 del 10 de abril de 2018.</li> <li>• El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer y Segundo semestre de 2017.</li> <li>• El pago de contraprestación económica del I Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE PESOS (\$1.202.638)</b>, de la cual se tomaron <b>SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$616.361)</b></li> </ul>
--	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2015, pago realizado mediante transferencia electrónica por valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE PESOS (\$1.202.638)</b>, de la cual se tomaron <b>QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$584.981)</b></li> <li>• El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de <b>TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.910)</b>, allegados mediante consignación N° 68359539 del Banco de Davivienda de fecha 21 de junio de 2017.</li> <li>• El pago de contraprestación económica del II Semestre de 2016, pago realizado mediante transferencia electrónica de la cual se tomaron <b>seiscientos veinticinco mil trescientos y veinticuatro PESOS M/CTE (\$625.324)</b> de fecha 26 mayo 2017 y el restante de <b>VEINTICINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$25.017)</b> de la consignación N° 68359541 del banco de Davivienda de fecha 27 de junio de 2017.</li> <li>• El informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2017- 2018 allegado Mediante radicado N° 20189020285002 de fecha 10 de enero de 2017, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.</li> <li>• póliza de cumplimiento N°42-43-101003272 vigente hasta el 25 de octubre de 2018 se concluye que se acepta la póliza.</li> <li>• póliza de salarios N°42-43-101101861 vigente hasta el 24 de julio de 2018 se concluye que se acepta la póliza.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 145-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, pago faltante por concepto de Regalías de <b>ORO</b> del II trimestre de 2015 por valor de <b>TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.291)</b>, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago y el pago de <b>VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$20.362)</b> más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías II trimestre de Plata</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p> <p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000052 del 27 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 145-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>053-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	<b>31/05/2018</b>	<b>AUTO GSC ZO 000083</b>	<b>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR</b> para el título 053-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO – No 000055 del 210 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones:



						<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago faltante por concepto de regalías II trimestre de Oro de 2015 allegado por el titular Mediante consignación del banco de Bogotá N° 0179167 de fecha 27 de julio de 2018.</li><li>• El pago faltante por concepto de regalías II trimestre de Plata de 2015 allegado por el titular Mediante consignación del banco de Bogotá N° 0179168 de fecha 27 de julio de 2018.</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero.</li><li>• Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2017071315275, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• Formato Básico Minero Anual 2017 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 2018011021389, el cual se encuentra diligenciado en cerosa (0), teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020014982 del 25 de abril de 2017.</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020028792 del 14 de julio de 2017.</li><li>• el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20179020267412 del 11 de octubre de 2017.</li><li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020285932 del 11 de enero de 2018.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304042 del 9de abril de 2018.</li> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata, presentado con producción en ceros (0), ya que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero, allegado mediante radicado N° 20189020304042 del 9de abril de 2018.</li> <li>• El pago por contraprestación económica (administración e interventoría) para el primer y Segundo semestre de 2017.</li> <li>• El pago por concepto de administración e interventoría del I Semestre de 2015.</li> <li>• El pago faltante por administración e interventoría de I Semestre 2016, por valor de <b>MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.864)</b>, allegados mediante consignación N° 68359562 del Banco de Davivienda de fecha 27 de julio de 2017.</li> <li>• El pago faltante por administración e interventoría de II Semestre 2016, por valor de <b>DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.427)</b>, allegados mediante consignación N° 68359561 del Banco de Davivienda de fecha 27 de julio de 2017.</li> <li>• Informe anual de explotación allegado mediante radicado N° 20189020285332 de fecha 11 de enero de 2017.</li> <li>• Póliza de cumplimiento N°42-43-101003288 allegada mediante radicado 20179020273152 de fecha 8 de noviembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de cumplimiento vigente hasta el 27 de octubre de 2018.</li> <li>• Póliza de Salarios N°42-44-101102597 allegada mediante radicado 20179020039892 de fecha 13 de septiembre de 2017 la sociedad titular allego póliza de salarios vigente hasta el 06 de septiembre de 2018.</li> </ul> <p style="text-align: right;">}</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 053-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de administración e interventoría del II Semestre de 2015 pago faltante por valor de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$453.718)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley-2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Para las sumas adeudadas, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No 000055 del 10 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 053-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.S.		6/06/2018	AUTO GSC ZO 000085	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>136-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000003 de mayo 21 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de caducidad y/o cancelación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 3, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación dentro del área del título 136-98M, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>DIR-075</p>	<p>COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN</p>	<p>1114-1115</p>	<p>19/06/2018</p>	<p>AUTO GLM No 000056</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN</b> identificada con el número de NIT 818000708-3, para que en el término perentorio de <b>seis (6) meses</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, presente para su aprobación ante la Agencia Nacional de Minería el Programa de Trabajos y Obras PTO para el área aceptada mediante radicado 20189120266112 de fecha 17 de mayo de 2018.</p> <p>En caso que el interesado no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá como <b>desistido</b> su interés de continuar con el trámite de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN</b> identificada con el número de NIT 818000708-3, para que en el término perentorio de <b>seis (6) meses</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, presente para su imposición ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de Chocó CODECHOCÓ el Plan de Manejo Ambiental para el área aceptada mediante radicado 20189120266112 de fecha 17 de mayo de 2018. La Cooperativa deberá allegar constancia de radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Ambiental.</p> <p>En caso que el interesado no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá como <b>desistido</b> su interés de continuar con el trámite de la solicitud.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- LA COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN</b> podrá solicitar de forma gratuita la asesoría técnica y jurídica que demande en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental y Programa de Trabajos y Obras.</p>
--	----------------	--	------------------	-------------------	-------------------------------	--

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**